

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520180000600
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Juan Guillermo Ávila Gómez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

**AUTO REQUIERE DEMANDANTE**

El 18 de enero de 2023 se celebró audiencia inicial en la que se decretó dictamen pericial para que, un médico especialista en ortopedia del CENDES – Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad CES, con base en la historia clínica del señor Juan Guillermo Ávila Gómez, respondiera el cuestionario respectivo. La Universidad solicitó requerir al interesado para que suministrara los gastos para hacer el posible peritaje. Por auto de 8 de mayo de 2023 se instó a la parte demandante para que indicara si aún existía interés en la prueba pericial decretada. De ser así, para que consignara los gastos de la pericia y se practicara la prueba como fue decretada.

El 11 de mayo de 2023 el apoderado de la parte demandante informó que en reiteradas oportunidades solicitó al demandante Juan Guillermo Ávila Gómez el pago del dictamen pericial, sin obtener respuesta. Por ello, presentó renuncia al poder conferido, sin precisar si lo era respecto de todos los demandantes o únicamente del señor Juan Guillermo Ávila Gómez. Así mismo, solicitó abrir incidente de regulación de honorarios (Docs. Nos. 42-43, expediente digital).

En ese orden, previo a hacer pronunciamiento sobre la renuncia presentada, se debe requerir al apoderado de la parte demandante para que informe si la renuncia es respecto de todos los demandantes.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al abogado de la parte demandante, Juan Sebastián Medina Ríos, para que dentro del término de tres (3) días, informe si la renuncia al poder presentada se refiere al mandato conferido por todos los demandantes o únicamente respecto del señor Juan Guillermo Ávila Gómez. De ser respecto de todos, debe allegar prueba del envío de la comunicación informando tal situación a cada uno de ellos. El abogado debe indicar el canal digital (correo electrónico, celular) de notificación de cada uno de los demandantes.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

**Parte demandante:** jjtian15@gmail.com;

**Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** disan.asjur-juridica@policianacional; decun.notificacion@policia.gov.co; anapaola1514@gmail.com; anap.barreto@correo.policia.gov.co;  
**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **19 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529368d99e4e1eb0850e3200792ec78165c7ce282f1b7ea3e195b49db1229bd5**

Documento generado en 18/05/2023 06:51:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**